

MÁS ALLÁ DE LOS NÚMEROS:



*Al servicio
de las personas
y las naciones*

Las Mujeres transforman el Poder Legislativo



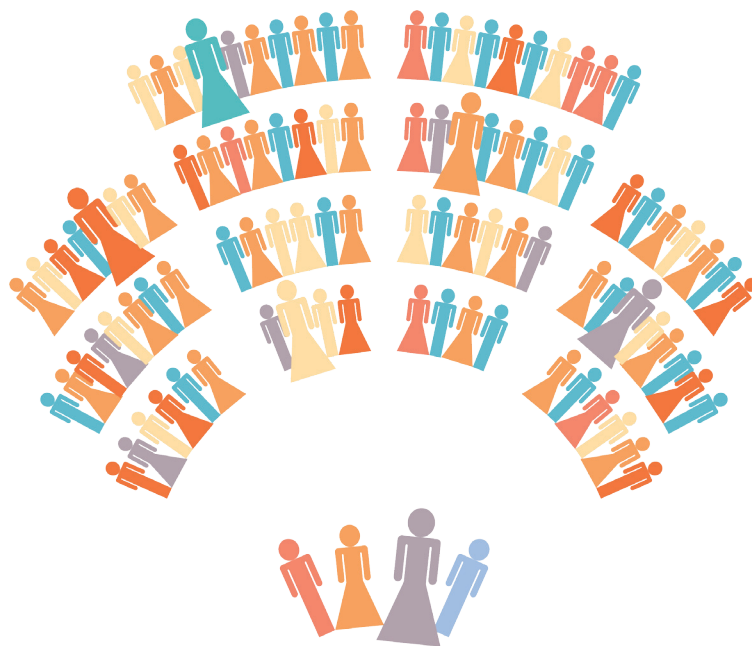
ESTUDIO DE PAÍS:

COSTA RICA

MÁS ALLÁ DE LOS NÚMEROS:

Las mujeres transforman el Poder Legislativo

EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE



COSTA RICA

Marcela Jager Contreras



Empowered lives.
Resilient nations.



PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO CENTRO REGIONAL PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

JESSICA FAIETA

Subsecretaria-General de la ONU
Directora del PNUD para América Latina y el Caribe

SUSAN MCDADE

Directora Regional Adjunta del PNUD para América Latina y el Caribe

REBECA ARIAS

DIRECTORA DEL CENTRO REGIONAL PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Coordinación de la Publicación: **Neus Bernabeu. Especialista en Género.**

Revisión: **Neus Bernabeu y Rosa Lucía Peña Castillo**

Este documento ha sido desarrollado por el Área de Género del Centro Regional para América Latina y el Caribe del PNUD. Contó además con la colaboración de la especialista Mariana Caminotti, Doctora en Ciencias Políticas de la Universidad de San Martín, quien realizó el análisis regional basada en la información recolectada en los casos de estudio de país.

Edición: Carmen Salas

Diseño: Oscar Riaño

Queremos agradecer por la sistematización y análisis de casos nacionales a:

Mariana Caminotti, Argentina,
Mónica A. Novillo Gonzáles, Bolivia,
Clara Araújo (con asistencia de Karolyne Romero y Aline Lopes), Brasil
Maricel Sauterel, Chile
Marcela Jager Contreras, Costa Rica,
Morena Herrera, El Salvador,
Daniela Cerva, México,
Altagracia Balcacer, República Dominicana
Verónica Pérez (con asistencia de Niki Johnson y Cecilia Rocha), Uruguay

Un especial agradecimiento a las colegas de las Oficinas de País del PNUD y otros colaboradores que ayudaron en la revisión del estudio regional: Alejandra García, Andrea Balzano, Cristina Martín, Elizabeth Guerrero, Gabriela Mata, Gilda Pacheco, Isabel Crespo, Juliana Wenceslau Biriba dos Santos, Raissa Crespo, Virginia Varela y Xenia Díaz.

Más allá de los Números: Las Mujeres Transforman el Poder Legislativo en América Latina y el Caribe. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2015.

ISBN 978-9962-688-34-1

Todos los derechos reservados. Las opiniones, análisis y recomendaciones expresadas en esta publicación no reflejan necesariamente las opiniones del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de su Junta Directiva ni de sus Estados miembros. El trabajo es una publicación independiente preparada por un grupo de consultoras/es por encargo del PNUD.

© Copyright, 2015 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

Table Of Contents

INTRODUCCIÓN	7
1. El escenario nacional	8
1.1 Las instituciones políticas y el Poder Legislativo.....	9
2. La representación política de las mujeres: guía conceptual	10
3. Representación descriptiva: cuotas, paridad e incorporación de mujeres en la Asamblea Legislativa	12
3.1 Las legisladoras en las instancias internas de trabajo y en cargos de jerarquía.....	16
4. La representación sustantiva	20
4.1 La representación sustantiva como resultado: temas centrales de la agenda de género.....	20
4.1.1 Violencia hacia las mujeres	21
4.1.2 Salud sexual y reproductiva.....	21
4.1.3 Trata de personas.....	22
4.1.4 Igualdad laboral	23
4.1.5 Medidas de equidad en ámbitos sindicales y asociativos.....	23
4.1.6 Paternidad responsable.....	24
4.1.7 Igualdad y no discriminación: avances y limitaciones	24
4.2 La representación sustantiva como proceso: la institucionalidad de género de la Asamblea Legislativa y sus características	25
4.2.1. Comisiones especializadas y trabajo interpartidario	25
4.2.2 La Unidad de Igualdad y Equidad de Género.....	26
4.2.3 El movimiento de mujeres y sus acciones de incidencia política	27
5. A modo de conclusión	29
Bibliografía.....	31

LISTA DE CUADROS, GRÁFICOS Y TABLAS

Cuadro 1. Evolución de la legislación de cuotas y paridad en Costa Rica: principales hitos.....	13
Gráfico 1. Porcentaje de diputadas electas por legislatura, 1994-2018.	14
Tabla 1. Mujeres electas para la Asamblea Legislativa según partido político (2010 y 2014).....	15
Gráfico 2. Porcentaje de diputaciones de mujeres por provincia, 2010 y 2014.....	15
Gráfico 3. Puestos ocupados por mujeres en el Directorio Legislativo, 1994/2014.....	17
Cuadro 2. Nombre y clasificación de las comisiones permanentes de la Asamblea Legislativa según las categorías producción, reproducción y preservación del sistema	18
Tabla 2. Mujeres en la presidencia de comisiones permanentes, por categoría y período (1994-2014)	19
Cuadro 3. Proyectos de ley en agenda de la Comisión de la Mujer en sesiones ordinarias, 2012-2013	26

ANEXO

Tabla A.1 Mujeres electas para la Asamblea Legislativa y sexo de la persona que encabeza la lista, por partido político y distrito, 2010 y 2014	33
Tabla A.2 Mujeres electas para la Asamblea Legislativa por distrito, 2010 y 2014	34
Tabla A.3 Participación de las mujeres en las Jefaturas de fracción en la Asamblea Legislativa, 1990/2014*	34

INTRODUCCIÓN

Pese a los obstáculos que aún enfrentan las mujeres para acceder a puestos de decisión en igualdad de condiciones, en América Latina, la fisonomía de los Congresos se transformó profundamente en las dos últimas décadas. El promedio de legisladoras aumentó dieciséis puntos porcentuales entre 1990 y 2014 —del 9 al 25%— (Htun y Piscopo, 2014), superando el promedio mundial para ambas Cámaras combinadas, del 22% (IPU, 2014).

La llegada de más mujeres al Congreso (que se conoce como *representación descriptiva*) es un salto en calidad democrática porque refleja el ejercicio del derecho a ser representante, un derecho afirmado por la normativa internacional y, en particular, por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW, por sus siglas en inglés) en su capítulo sobre la Vida Pública y Política¹. Existe hoy un amplio acuerdo en que una democracia sin mujeres no es completa, y que su presencia en los órganos de deliberación y decisión es un hecho elemental de justicia. Pero además, quienes abogan por mayores números de mujeres en el Poder Legislativo acentúan una serie de consecuencias en los resultados políticos. Por su experiencia social, las legisladoras suelen traer miradas y preocupaciones novedosas, ampliando y enriqueciendo las agendas legislativas en temas de igualdad de género y ciudadanía (lo que se conoce como *representación sustantiva*).

Este informe nacional es parte de un estudio más amplio que aborda la representación política de las mujeres latinoamericanas a partir del análisis de nueve países (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, El Salvador, México, República Dominicana y Uruguay). Básicamente, dicha investigación explora la evolución del número de legisladoras y la representación sustantiva entendida de manera amplia, como un proceso y como un resultado (Franceschet y Piscopo, 2008). Al ser considerada un resultado, la representación sustantiva implica la aprobación de leyes favorables a las mujeres y depende de una pluralidad de actores y de condiciones políticas. Al ser considerada un proceso, la representación sustantiva comprende las prácticas de articulación de intereses y de construcción de coaliciones para promover iniciativas, incidir en discusiones y desarrollar agendas de igualdad que amplíen las oportunidades y los derechos de las mujeres ciudadanas.

Entre los países estudiados, Costa Rica se destaca por el impulso de leyes de cuota y paridad para garantizar la llegada de mujeres al Poder Legislativo, y por los esfuerzos realizados en pos de incorporar la perspectiva de género en la Asamblea Legislativa mediante el desarrollo de una institucionalidad acorde con ese propósito. Al compás del crecimiento del número de diputadas, en 1999 se conformó la Comisión Permanente Especial de Asuntos de la Mujer y años más tarde, por iniciativa de un grupo de integrantes de dicha comisión, se acordó la creación de la Unidad Técnica de Igualdad y Equidad de Género (UTIEG), la cual se concretó en 2009. A partir de estos hitos, de la experiencia de Costa Rica se pueden extraer dos grandes lecciones. La primera resalta la importancia de contar con reglas claras que indiquen de qué manera se deben ubicar las candidatas en las papeletas electorales (cuando los sistemas electorales lo permiten) para el progreso de la representación numérica de las mujeres. De lo contrario, las cuotas y la paridad se pueden ver neutralizadas por una lógica de selección donde los partidos reservan a los hombres las candidaturas más preciadas y con mejores *chances* de elección. En segundo lugar, este caso nacional ilustra el potencial que tiene el desarrollo de una institucionalidad legislativa específica para trabajar por la igualdad de género, pero también sugiere que su afianzamiento es una tarea laboriosa que requiere recursos y voluntad política.

El documento se organiza de la siguiente manera. La primera sección brinda una caracterización general del país, considerando su marco normativo, sus instituciones políticas y electorales, y la participación política de las mujeres en perspectiva histórica. La segunda sección presenta un conciso marco conceptual y las secciones tercera y cuarta se dedican al análisis de la representación política de las mujeres en la Asamblea nacional. En este sentido, se identifican las condiciones que han pautado la llegada de legisladoras a la Asamblea desde la vigencia de las leyes de cuota y paridad, y su participación en comisiones y cargos de autoridad legislativa (sección 3). Seguidamente, se sistematizan las principales leyes en materia de derechos de las mujeres e igualdad de género que fueron aprobadas en el período reciente y se explora el papel de la institucionalidad de género de la Asamblea (sección 4). Por último, se considera brevemente el rol del movimiento de mujeres y sus acciones de incidencia política.

1 La representación descriptiva remite a la presencia numérica de legisladoras (medida según sus porcentajes) y es un indicador del grado de inclusión de los órganos legislativos (Marx, Borner y Caminotti, 2007).



1. El escenario nacional



Costa Rica se considera un país de renta media-alta y alto desarrollo humano. Con un valor de 0.763 en el índice de desarrollo humano, se ubica en el puesto 68 (sobre 187 países medidos), solo superado por Chile, Argentina y Uruguay en América Latina. Paralelamente, en el índice de desigualdad de género, el país se ubica en el puesto 63 con un valor de 0.344, liderando la región (PNUD, 2014)².

La democracia costarricense es una de las más antiguas de América. Entre 1986 y 2002, la política estuvo dominada por dos partidos: el Partido de Liberación Nacional (PLN) y la Unidad Social Cristiana, pero posteriormente el bipartidismo comienza a resquebrajarse con el ascenso de nuevas organizaciones, como el centroizquierdista Partido Acción Ciudadana. Actualmente, Costa Rica es gobernada por este último partido, y el PLN es la principal fuerza de oposición en el legislativo.

La Constitución de 1949 reconoció a las mujeres el derecho al sufragio³. En 1953, estas votaron en las elecciones

2 El índice de desigualdad de género mide la pérdida de logros en tres dimensiones del desarrollo humano —salud reproductiva, empoderamiento y mercado laboral— a causa de la desigualdad entre mujeres y hombres (PNUD, 2014).

3 En 1950, 348 mujeres de las comunidades de La Tigra y La Fortuna votaron por primera vez en un plebiscito.

nacionales y tres diputadas fueron elegidas. En 1986, una mujer accedió a la vicepresidencia de la República y, en 2010, Laura Chinchilla (PLN) se transformó en la primera presidenta electa del país.

Costa Rica tiene una larga tradición de respeto a los derechos humanos y es aquí donde se enmarcan las acciones legislativas y las políticas públicas orientadas a que se garanticen los principios de igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres, como lo consignan la Constitución de 1949 y los convenios internacionales ratificados por el Estado⁴. Entre ellos se encuentran la CEDAW y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará).

El organismo del Poder Ejecutivo encargado de velar por la igualdad de género y los derechos de las mujeres es el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), y se destaca la aprobación de la Política Nacional de Igualdad y Equidad de Género en 2007.

4 De acuerdo con el Art. 7 de la Constitución de Costa Rica, una vez que los tratados internacionales son ratificados por la Asamblea Legislativa se transforman en decretos-ley y prevalecen sobre el derecho interno.

El voto femenino se reconoce en 1949.

Las mujeres votan por primera vez en 1950 y se eligen tres diputadas.

En 1996 se incorporan cuotas de género en el Código electoral, y en 2009 se establece la paridad.

En 2010, Laura Chinchilla se convierte en la primera presidenta de Costa Rica.

Con un 32% de mujeres en la Asamblea Legislativa, Costa Rica se ubica en el puesto 26 de la clasificación de mujeres en los Parlamentos que elabora la Unión Interparlamentaria⁵. Antes de las elecciones realizadas en 2014, el país se ubicaba en una mejor posición, ocupando el puesto 17, por razones que se analizarán más adelante.

1.1 Las instituciones políticas y el Poder Legislativo

Costa Rica es un Estado unitario con un sistema político presidencialista y una Asamblea Legislativa unicameral. El Poder Ejecutivo corresponde al/la presidente/a de la República y dos vicepresidentes/as, elegidos por mayoría relativa de sufragios para un período de cuatro años⁶. La Asamblea Legislativa es un órgano de decisión, denuncia y control político⁷ compuesto por 57 diputados/as sin

posibilidad de reelección inmediata. La relación entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo se plantea bajo supuestos de colaboración y contrapeso. Por un lado, la Asamblea Legislativa dispone de mecanismos de control del Ejecutivo (voto de censura, comisiones de investigación, interpelaciones parlamentarias) y, por otro, el Ejecutivo dispone de iniciativa legislativa (en período de sesiones extraordinarias), de iniciativa exclusiva en materia presupuestaria y veto⁸.

El sistema electoral que se utiliza para la elección de diputados/as es de representación proporcional con listas cerradas y bloqueadas en siete distritos plurinominales (provincias) de tamaño variable⁹. En las circunscripciones grandes o medianas (cuatro sobre siete), el sistema de representación proporcional aumenta las posibilidades de elección de las mujeres, ya que se eligen varios cargos y el Código electoral exige ubicar a mujeres y hombres de manera alternada en las listas de candidatos que presentan los partidos políticos. En las circunscripciones pequeñas (las tres restantes) las oportunidades de las mujeres disminuyen, a no ser que se las ubique primeras en las listas electorales. La entidad encargada de la organización, la dirección y la vigilancia de los procesos electorales es el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE).

Los partidos políticos gozan de protección constitucional y son los vehículos exclusivos de la participación ciudadana en la vida política. El sistema de financiamiento de los partidos políticos es mixto (público y privado)¹⁰ y, de acuerdo con el Código electoral, los recursos destinados a la capacitación tienen que ser utilizados de manera paritaria entre mujeres y hombres.

5 Inter-Parliamentary Union: <http://www.ipu.org/wmn-e/classif.htm> [acceso 1 Mar 2015].

6 No obstante, es preciso obtener al menos un 40% de los votos válidos emitidos en primera vuelta. De no alcanzarse esta mayoría, se realiza una segunda ronda (balotaje).

7 Las principales acciones de control político de la Asamblea Legislativa hacia el gobierno son: el nombramiento de los Magistrados/as de la Corte Suprema de Justicia y funcionariado de alto rango; el conocimiento de las acusaciones, separaciones, suspensiones y renunciaciones de integrantes de los Supremos Poderes; la interpelación a integrantes del Gabinete y la posibilidad de censurarles si se les considera culpables de actos inconstitucionales, ilegales o de errores graves en perjuicio de los intereses públicos; la vigilancia permanente de la actividad del Poder Ejecutivo y de los demás Poderes y órganos del Estado, con el fin de asegurar el correcto ejercicio del poder y cumplimiento del marco jurídico; el nombramiento de comisiones especiales para investigar la actuación de funcionarios/as públicos/as.

8 La iniciativa de la ley puede ser legislativa o gubernativa. El Legislativo tiene la iniciativa en período de sesiones ordinarias, mientras en el período de sesiones extraordinarias la tiene el Ejecutivo.

9 Los siete distritos provinciales tienen las siguientes magnitudes: San José (20 cargos), Alajuela (11 cargos), Cartago (7 cargos), Heredia (5 cargos), Guanacaste (4 cargos), Puntarenas (5 cargos) y Limón (5 cargos).

10 El Estado contribuye a la financiación y pago de los gastos partidarios.



2. La representación política de las mujeres: guía conceptual



En las últimas décadas ha crecido el interés por estudiar cómo acceden las mujeres a los cargos legislativos nacionales, qué temas priorizan, cómo y con quiénes se vinculan para llevar a cabo sus proyectos. Esto ha generado una rica discusión alrededor de dos conceptos: la representación descriptiva y la representación sustantiva. Este apartado presenta un breve marco conceptual que guiará el análisis de la representación legislativa de las mujeres en Costa Rica, que se desarrolla en las secciones siguientes.

Brevemente, la representación descriptiva hace referencia a las características de las personas electas y permite establecer si estas reflejan a la población en su composición social (Pitkin, 1985). De esta perspectiva, representar implica estar en el lugar de otros sin que esto signifique, necesariamente, actuar en el nombre de otros. Así entendida, la representación de las mujeres mejora a medida que los porcentajes de legisladoras se acercan a la proporción de mujeres en la población (alrededor del 50%)¹¹. Existen diferentes medidas para promover

la representación descriptiva de las mujeres, algunas voluntarias (como las cuotas que adoptan los partidos políticos) y otras obligatorias (como las cuotas y los principios de paridad que se incorporan en la legislación electoral de los países) (Rodríguez Gustá y Madera, 2013).

A diferencia de la representación descriptiva y su énfasis en la presencia, la noción de representación sustantiva acentúa la actuación de los/las representantes, con independencia de sus características. Desde este ángulo, la función de un/a representante no es estar por otros/as (en el sentido de un reflejo), sino actuar en nombre de otros/as, defendiendo determinados intereses. En las discusiones sobre política y género, la representación sustantiva aparece asociada con la promoción de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género, e incluso con modalidades específicas de articulación y de trabajo político que implican lazos horizontales y coaliciones multipartidarias entre legisladoras.

¹¹ La representación descriptiva es un aspecto clave de la normativa internacional de derechos humanos. La CEDAW (1979) y la Plataforma de la IV Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing (1995) recomendaron la

adopción de medidas especiales para incrementar y asegurar la presencia de mujeres en la política institucional. Más adelante, en la Declaración de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (2000) la promoción de la igualdad entre los sexos y el empoderamiento de la mujer se estableció como Objetivo 3. Uno de los indicadores de este objetivo mide el incremento de la proporción de escaños ocupados por mujeres en los órganos legislativos.



Franceschet y Piscopo (2008) distinguen dos dimensiones de la representación sustantiva de las mujeres que se retomarán en este documento:

1. La representación sustantiva como resultado, que implica la adopción de cambios legales favorables a las mujeres.
2. La representación sustantiva como proceso, que hace referencia a la articulación de intereses para promover proyectos de legislación o para proponer temas de agenda.

Desde esta segunda perspectiva, cobran relevancia las prácticas políticas de las legisladoras y sus vinculaciones con redes de mujeres, organizaciones sociales, agencias de gobierno y de la cooperación internacional, entre

otras. Si bien estas acciones no se traducen siempre en nuevas leyes, “son prácticas políticas de construcción de sentidos en torno de la igualdad de género” (Rodríguez Gustá y Madera, 2013) y, por lo tanto, se las considera un elemento importante de la representación sustantiva.

En síntesis, para comprender cómo ocurre la representación sustantiva de las mujeres es importante observar las acciones que desarrollan las legisladoras y la estructura de oportunidades que les proporciona el Congreso. Desde este ángulo, es importante observar cómo operan las instituciones (formales e informales) existentes dentro del propio Poder Legislativo, como las comisiones, las bancadas y las unidades técnicas para la incorporación de la perspectiva de género (Rodríguez Gustá/PNUD, 2011).

3. Representación descriptiva: cuotas, paridad e incorporación de mujeres en la Asamblea Legislativa

Costa Rica ha sido un país pionero en cuanto a la sanción de leyes orientadas a que se garantice el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y su acceso a los cargos de elección popular. En 1990, la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer estableció que los partidos políticos debían incorporar, en sus estatutos, mecanismos eficaces para promover y asegurar la participación efectiva de la mujer en los procesos electorarios internos, en los órganos directores del partido y en las papeletas electorales (Art. 5). Seis años más tarde, la ley 7.653 (1996) instituyó una cuota mínima del 40% de mujeres en las nóminas de candidatos. Esta ley se aplicó por primera vez en las elecciones de 1998 y, si bien los partidos cumplieron con la cuota, tendieron a ubicar a las mujeres en posiciones sin posibilidades ciertas de elección. Frente a ello, el TSE instituyó reglas de posicionamiento más precisas, exigiendo que las mujeres estén ubicadas en lugares competitivos de las listas cerradas y bloqueadas¹².

12 Al igual que en Argentina, en Costa Rica estas reglas “se basan, en parte, en el pasado éxito electoral del partido político en el distrito: la práctica indica que uno de los dos primeros candidatos debe ser para una mujer, excepto en los distritos de gran magnitud donde el partido históricamente ha ganado tres o más escaños, en cuyo caso, una mujer puede ocupar la tercera posición en la lista y cumplir el mínimo exigido por la ley. Más aún, las posiciones subsiguientes de la lista deben ser asignadas con la misma lógica, de tal manera que el porcentaje de mujeres en puestos esperables [...] se corresponda con el porcentaje de la cuota” (Jones, Alles y Tchintian, 2012:340).

El Código electoral de 2009 estableció la paridad de género en la composición de las nóminas de candidatos, junto a la definición de reglas de posicionamiento de las personas de ambos sexos.

Según el Art. 2, el principio de paridad implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares deben integrarse con un 50% de mujeres y un 50% de hombres (mientras que en las delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia no puede ser superior a uno). Asimismo, en todas las nóminas de elección se debe respetar el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre u hombre-mujer), lo que impide ubicar a dos personas del mismo sexo de forma consecutiva¹³.

13 En 2010, el TSE evacuó la consulta sobre la aplicación del principio de paridad en candidaturas mediante resolución N.º 3671-E8-2010. En esta oportunidad, este organismo estableció que las candidaturas para Presidente y Vicepresidente puede corresponderle a cualquier sexo, pero la candidatura a segundo Vicepresidente debe ser ocupada necesariamente por alguien de diferente sexo. De la misma manera, para el puesto de alcalde puede postularse una persona de cualquier sexo, pero la candidatura a primer vicealcalde debe ser del sexo opuesto. La papeleta de síndico puede ser encabezada por cualquier sexo, pero la candidatura a suplente debe ocuparla el sexo opuesto. Finalmente, la papeleta de intendente puede ser encabezada por cualquier sexo y la candidatura a viceintendente debe corresponder al sexo opuesto.



Asimismo, se prevén sanciones. Específicamente, la Dirección General del Registro Electoral no inscribirá partidos, estatutos ni renovará la inscripción a los partidos políticos que incumplan los principios de igualdad, no discriminación, paridad y alternancia en la conformación de las estructuras partidarias ni reconocerá la validez de sus acuerdos que violen estos principios.

Junto a las disposiciones legales, es importante destacar que el TSE emitió resoluciones clave que contribuyeron a reforzar la disposiciones de las cuotas y de la paridad, evitando que se contrariara su propósito en las prácticas de los partidos políticos en el proceso de definición de las candidaturas (cuadro 1).

Cuadro 1. Evolución de la legislación de cuotas y paridad en Costa Rica: principales hitos

Norma	Contenido (síntesis)
Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer (1990)	Los partidos políticos establecerán mecanismos eficaces que promuevan y aseguren la participación efectiva de la mujer en los procesos eleccionarios internos, en los órganos directores del partido y en las papeletas electorales (Art. 5)
Ley 7.653, Código electoral (1996)	Al menos el 40% de mujeres en la estructura partidaria y en los puestos de elección popular
Resolución 1.863 del TSE (1999)	Ubicación del 40% en puestos elegibles (con posibilidades reales de elección) Sanciones: no inscripción de las nóminas que no se ajusten a la cuota ni acreditación de las reformas estatutarias y actas partidarias que no cumplan
Resolución 2.837 del TSE (1999)	El 40% es un mínimo que puede incrementarse a favor de las mujeres, pero no disminuirse Puesto elegible es un puesto con posibilidades reales de elección Método o criterio histórico: el promedio de los resultados obtenidos en las contiendas electorales en las que ha participado la agrupación política da un aproximado de los puestos con posibilidades reales de ser electos y la participación de las mujeres debe considerarse dentro de ellos
Ley 8.765 (2009)	Principio de paridad con alternancia en las estructuras partidarias y en las papeletas para los puestos de elección popular No inscripción (o no renovación) de los partidos políticos y de los estatutos, así como de las nóminas de candidatos que no cumplan

TSE: Tribunal Supremo de Elecciones

Fuente: elaboración propia basada en la normativa nacional y en García Quesada (2011).

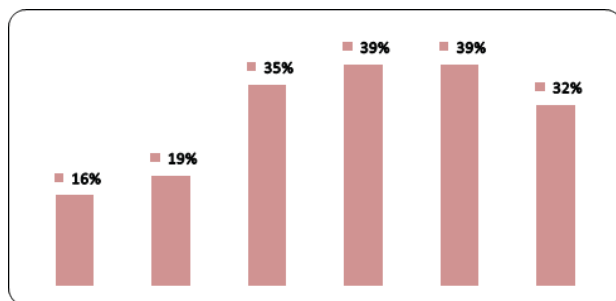
Con la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, sancionada en 1990, no se produjo un crecimiento de la participación femenina en la Asamblea Legislativa. En las elecciones de 1994, solo aumentó en dos el número de diputadas, y el mismo aumento se dio en las elecciones de 1998, estando ya en vigencia la cuota del 40%. El salto cuantitativo se produjo recién en las elecciones de 2002

—luego de que el TSE estableciera mecanismos claros de ubicación de las mujeres— cuando la proporción de diputadas electas alcanzó el 35%, llegando al 39% en 2006 y en 2010. La obligatoriedad del cumplimiento de la cuota en *puestos elegibles* y la mecánica de alternancia entre sexos marcan la diferencia en la cantidad de mujeres electas (gráfico 1).



Sin embargo, hay otros aspectos que afectan a la elección de candidatas mujeres: entre ellos, la primacía de listas encabezadas por hombres¹⁴ y el éxito electoral de partidos pequeños. Esto explica el descenso en la cantidad de mujeres electas en 2014, cuando se aplicó por primera vez la paridad de género en las candidaturas a la Asamblea Legislativa.

Gráfico 1. Porcentaje de diputadas electas por legislatura, 1994-2018.



Fuente: elaboración propia cuya aplicación rige a partir de las elecciones nacionales de 2014.

En el período 2010/2014, un 39% de los integrantes de la Asamblea Legislativa eran mujeres, con un total de veintidós diputadas elegidas por cinco partidos (Liberación Nacional, Acción Ciudadana, Movimiento Libertario, Accesibilidad sin Exclusión, y Unidad Social Cristiana). Tras las elecciones de 2014, la Asamblea quedó integrada por un 32% de mujeres. Con la excepción de Acción Ciudadana (que aumentó ligeramente la proporción de mujeres electas) y Frente Amplio (que no tuvo diputadas en 2010), la participación femenina se redujo en las fuerzas políticas, y algunas quedaron sin diputadas entre sus integrantes (tabla I).

Al considerar la elección de mujeres por distrito electoral (provincias), en 2010 solamente San José, Heredia y Limón se acercaron al 40% de diputadas electas. En los dos primeros casos hubo más listas encabezadas por mujeres, mientras en San José, el mayor tamaño del distrito incrementó la probabilidad de elegir mujeres (debido a la mayor cantidad de cargos que se han de elegir y la obligatoriedad de la alternancia). En Cartago, cinco partidos obtuvieron bancas y sus listas fueron encabezadas por hombres en su totalidad; en consecuencia, solo fue elegida una mujer del partido que logró más de una banca (ubicada en segundo lugar). Esta situación se repitió en 2014 en Limón, donde todas las listas fueron encabezadas por hombres y se obtuvo un diputado por partido, con lo cual ninguna mujer resultó electa (gráfico 2 y tabla A.2 del anexo).

En síntesis, Costa Rica ha innovado en la adopción de leyes que buscan ampliar la representación descriptiva de las mujeres. Estas normas favorecieron un crecimiento del número de diputadas en la Asamblea Legislativa y ubicaron a Costa Rica entre los países con mayor número de mujeres en el Congreso. Sin embargo, los resultados electorales de 2014 marcaron un descenso.

Tal como se mencionó anteriormente, el menor número de diputadas que integra la Asamblea a partir de ese último año no se debe al incumplimiento de la paridad legal, sino a la existencia de partidos que lograron elegir un solo cargo y ubicaron a hombres en el primer lugar de la boleta de candidatos. Esta situación sugiere que las acciones afirmativas no fueron suficientes para que las mujeres que enfrentan en los procesos de selección de candidatos reviertan la desventaja, y ello ha motivado nuevas iniciativas de reforma que buscan establecer la paridad horizontal en el país.

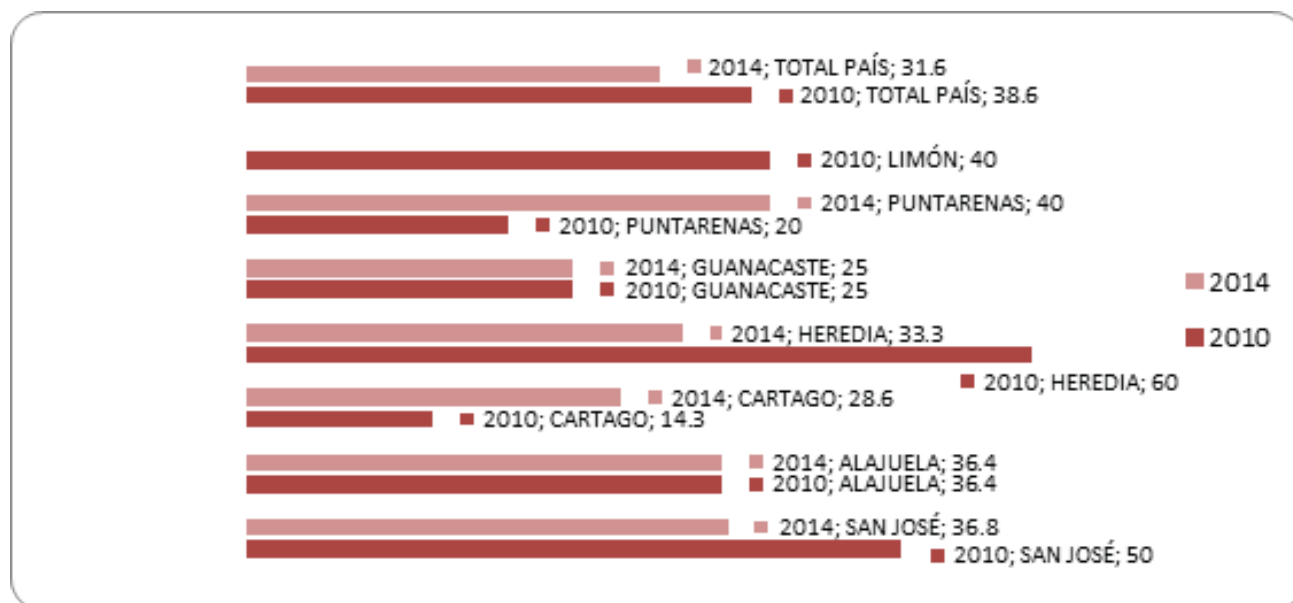
¹⁴ En 2010, de un total de 31 listas que obtuvieron cargos, solamente siete estuvieron encabezadas por mujeres (22.6%). En 2014, la participación de las mujeres como cabezas de lista se redujo al 14%, liderando cinco de 35 listas (tabla A.1 del anexo).

Tabla 1. Mujeres electas para la Asamblea Legislativa según partido político (2010 y 2014)

Partido	Total diputaciones		Mujeres (%)	
	(N.º entre paréntesis)			
	2010/2014	2014/2018	2010/2014	2014/2018
Liberación Nacional	24	18	45.8 (11)	44.4 (8)
Acción Ciudadana	11	13	45.5 (5)	46.2 (6)
Movimiento Libertario	9	4	44.4 (4)	25.0 (1)
Accesibilidad sin Exclusión	4	1	25.0 (1)	0
Unidad Social Cristiana	6	8	16.7 (1)	12.5 (1)
Frente Amplio	1	9	0	22.2 (2)
Renovación Costarricense	1	2	0	0
Restauración Nacional	1	1	0	0
Alianza Demócrata Cristiana	-	1	-	0
Total	57	57	38.6 (22)	31.6 (18)

Fuente: elaboración propia sobre la base de información de la Asamblea Legislativa.

Gráfico 2. Porcentaje de diputaciones de mujeres por provincia, 2010 y 2014



Fuente: elaboración propia.

En el mes de marzo de 2014, la Comisión de la Mujer de la Asamblea Legislativa dictaminó a favor de un proyecto impulsado por la diputada Pilar Porras Zúñiga, que procura la efectiva incorporación de la perspectiva de género en los partidos políticos e incorpora el mecanismo de paridad horizontal en la elección de diputados, alcaldes, regidores e intendentes¹⁵. El proyecto establece la obligación de los partidos de colocar mujeres en el primer lugar de las papeletas (listas) en, al menos, tres de las siete provincias en las elecciones nacionales.

A su vez, el Departamento de Comisiones de la Asamblea Legislativa elevó una consulta al TSE para conocer el criterio de dicha institución respecto al contenido del proyecto, por una moción de varios diputados¹⁶.

El TSE manifestó no tener “objeción alguna en lo que se refiere a la inclusión del mecanismo de paridad horizontal en los encabezamientos de las nóminas a cargos de elección popular, la creación de la Secretaría de Igualdad y Equidad de Género, la capacitación paritaria y el deber de las agrupaciones políticas de diseñar e implementar una política de género...”. No obstante, objetó aspectos del proyecto, como la modificación del régimen de financiamiento anticipado.

Fuente: Acta N.º 32-2014 del Tribunal Supremo de Elecciones. [Acceso: 9 Jun 2015]. Disponible en <http://www.tse.go.cr/actas/2014/32-2014-del-13-de-marzo-del-2014.html>

15 Proyecto de Ley “Reforma al artículo 52 inciso ñ), o), p) [sic] y artículo 96 de la Ley N.º 8.765, Código electoral, para una efectiva incorporación de la perspectiva de género en los partidos políticos” (Expediente N.º 19.010).

16 Cabe destacar que el ordenamiento jurídico de Costa Rica prevé que la Asamblea Legislativa debe consultar al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) su criterio respecto de proyectos de ley relativos a la materia electoral (ordinal 97 de la Carta Fundamental). La Asamblea se puede apartar de la opinión del TSR mediante el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros. No obstante, en los seis meses previos y cuatro posteriores a un proceso electoral, solo se pueden convertir en ley aquellos proyectos que cuenten con el acuerdo del Tribunal.

3.1 Las legisladoras en las instancias internas de trabajo y en cargos de jerarquía

Junto al examen de la evolución del número de diputadas, el análisis de la representación descriptiva supone explorar cómo es la participación de las legisladoras en las instancias internas de trabajo y conducción de la Asamblea Legislativa. Para ello, se examina la composición por sexo de los cargos de autoridad, de las comisiones y de sus presidencias.

En Costa Rica, la conducción de la Asamblea le corresponde a un Directorio Legislativo que se renueva cada año y está compuesto por seis cargos: presidencia, vicepresidencia, dos secretarías, y dos prosecretarías. Entre 1994 y 2014, el acceso de las mujeres a la presidencia del Directorio Legislativo fue excepcional, ya que solamente una diputada desempeñó este puesto en un período. En la vicepresidencia y otros cargos, en cambio, se ha llegado a una situación de paridad (gráfico 3).

Dentro de la Asamblea, los partidos se agrupan en fracciones parlamentarias con jefaturas y subjefaturas. Entre 1990 y 2014, recién se encuentran mujeres jefas de fracción en 2002/2006, cuando la participación de diputadas llega al 35% de la Asamblea. En 2010/2014, las fracciones con mayor número de diputadas adoptan criterios de paridad en la designación de sus autoridades y cuatro fracciones tienen mujeres en sus jefaturas (Acción Ciudadana, Accesibilidad sin Exclusión, Frente Amplio y Liberación Nacional). En cambio, tras el descenso del número de diputadas en 2014 (32%), solo Acción Ciudadana es conducida por una diputada (tabla A.3 del anexo).

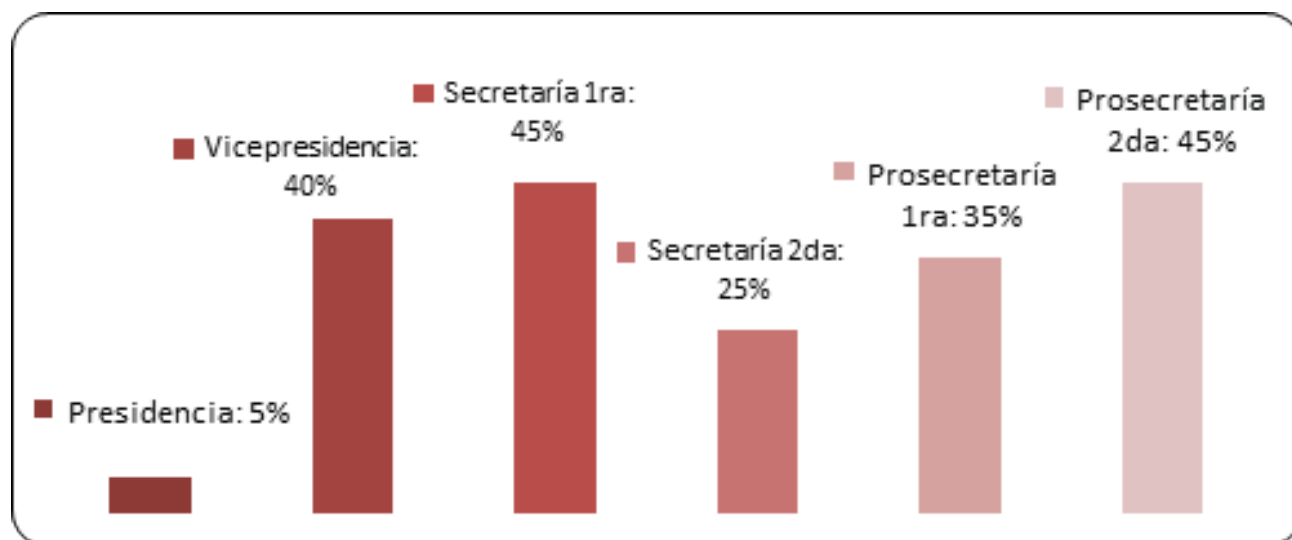
Finalmente, queda analizar la composición por sexo de las comisiones legislativas, que conforman los principales órganos de trabajo dentro de la Asamblea. Las comisiones

son grupos deliberativos integrados por legisladores/as, cuya función es analizar los proyectos de ley y emitir dictámenes que se envían al Plenario para que se pronuncie. El Reglamento de la Asamblea distingue las comisiones plenas¹⁸, las comisiones especiales investigadoras¹⁹, las permanentes ordinarias o dictaminadoras, y las especiales permanentes.

Las comisiones permanentes ordinarias son seis: 1) Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales; 2) Asuntos Económicos; 3) Gobierno y Administración; 4) Asuntos Hacendarios; 5) Asuntos Jurídicos, y 6) Asuntos Sociales.

Por su parte, las comisiones especiales permanentes estudian los proyectos de ley pero se le añaden funciones de investigación para el control político o de constitucionalidad. La integración de las comisiones es de renovación anual y no existe un límite de comisiones para ser atendidas por los/as diputados/as. El número de comisiones ha cambiado a lo largo del tiempo, fundamentalmente como resultado de la incorporación de nuevas temáticas de interés. Un ejemplo es la Comisión Permanente Especial de la Mujer, cuya creación obedeció a las demandas de grupos de mujeres y feministas, y a la firma de tratados internacionales.

Gráfico 3. Puestos ocupados por mujeres en el Directorio Legislativo, 1994/2014



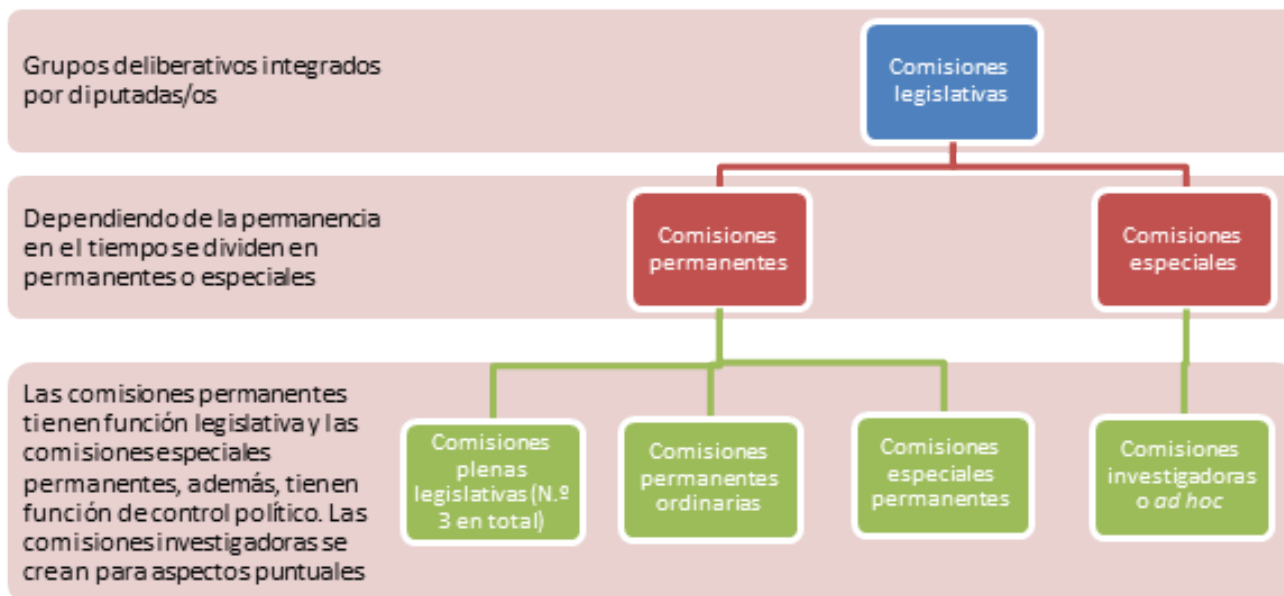
Fuente: elaboración propia sobre la base de documento de recopilación realizado por Sanabria González desde Actas de la Asamblea Legislativa de 1949-2009¹⁷ y revisión de actas 2010-2013. 18

17 Disponible en: <http://www.tse.go.cr/actas/2014/32-2014-del-13-de-marzo-del-2014.html>

18 la asamblea tiene tres comisiones permanentes con potestad legislativa plena, con diecinueve diputados/as cada una. Ningún diputado/a podrá ser miembro/a de más de una de estas comisiones.

19 Estas comisiones especiales se crean ad hoc para resolver un asunto concreto y dejan de existir una vez cumplido el objetivo.

Figura 1. Comisiones legislativas y alcance de las mismas



Fuente: elaboración propia.

Skard y Haavio-Mannila (1985; cf. Borner, Caminotti, Marx y Rodríguez Gustá et al., 2009), con base en investigaciones realizadas en países del norte de Europa, encontraron una división sexual del trabajo en las comisiones parlamentarias, categorizadas en tres tipos:

- *Comisiones de reproducción:* son aquellas que tratan temas de política social, familiar, sanitaria, educativa, ambiental, cultural, de vivienda, etc.
- *Comisiones de producción:* tienen que ver con la política económica, fiscal, laboral, industrial y energética, etc.

- *Comisiones de preservación del sistema:* se encargan de los asuntos constitucionales, juicio político, reforma institucional y administrativa, relaciones exteriores, seguridad y defensa nacional, etc.

Aplicando esta clasificación a la estructura de las comisiones permanentes (ordinarias y especiales) de la Asamblea Legislativa, se observa un mayor peso de las comisiones de preservación del sistema, seguidas por las comisiones de reproducción y las de producción.

Cuadro 2. Nombre y clasificación de las comisiones permanentes de la Asamblea Legislativa según las categorías producción, reproducción y preservación del sistema

Producción	Reproducción	Preservación del sistema
Asuntos Económicos Asuntos Hacendarios Asuntos Agropecuarios Especial de Ingreso y Gasto Público Especial de Turismo	Asuntos Sociales Especial de Ambiente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia Especial de la Mujer Especial de Derechos Humanos Especial de Ciencia, Tecnología y Educación	Gobierno y Administración Asuntos Jurídicos Especial Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo Especial de Consultas de Constitucionalidad Especial de Nombramientos Especial de Redacción Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior Especial de Seguridad y Narcotráfico

Fuente: elaboración propia.

Tabla 2. Mujeres en la presidencia de comisiones permanentes, por categoría y período (1994-2014)

Categoría	1994/1998		1998/2002		2002/2006		2006/2010		2010/2014		2014/2018*	
	N*	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
Reproducción	1/4	25	7/11	63	9/16	56	12/16	75	12/24	50	2/6	33
Producción	0/12	0	0/12	0	2/12	1	7/16	4	10/16	62.5	0/5	0
Preservación del sistema	3/24	12.5	10/26	38.5	10/28	3	10/30	33	14/36	38.8	0/8	0

*Se considera solo el primer año del período.

La N se presenta como fracción, donde el numerador corresponde al total de presidencias ocupadas por mujeres y el denominador indica el total de comisiones conformadas por período (administración).

Fuente: elaboración propia.

Al analizar qué cargos de presidencia han ocupado las mujeres en el ámbito de las comisiones permanentes desde 1994, los mayores porcentajes se corresponden con la categoría reproducción, en coincidencia con la asignación social de roles de género tradicionales. Por su parte, la categoría producción muestra una tendencia al aumento de sus presidencias femeninas desde 2002 en adelante, y en 2010/2014, por primera vez, las presidencias en manos de mujeres alcanzan el 62%. Sin embargo, la legislatura que se inicia en 2014 muestra un fuerte retroceso en las presidencias de mujeres en todas las categorías: solamente hay diputadas como titulares de la presidencia en dos comisiones de reproducción (Asuntos Sociales y Especial de la Mujer), lo que representa un modesto porcentaje global del 5.3% (dos cargos sobre 19).

En síntesis, tomando el período examinado en su conjunto, las comisiones de reproducción y de preservación del sistema han sido más proclives a la incorporación de mujeres en la presidencia. Hacia 2010, el elevado porcentaje de diputadas en la Asamblea Legislativa parece haber ampliado la oportunidad de las mujeres para lograr la presidencia de comisiones productivas, pero hasta el momento se trata de un resultado excepcional, observado en un único período.



4. La representación sustantiva



La representación sustantiva de las mujeres supone la protección y la ampliación de los derechos humanos de las ciudadanas y el trabajo en favor de la igualdad de género. En este sentido, los análisis más frecuentes colocan la mirada en el rol de las legisladoras como firmantes o cofirmantes de proyectos de ley, pero algunos estudios más recientes prestan atención a la introducción de temas y la construcción de sentidos en torno a la igualdad (Rodríguez Gustá y Madera, 2014), el fortalecimiento de la institucionalidad de género dentro de los Congresos (Piscopo, 2014) y el desarrollo de acciones colectivas y de vinculaciones con organizaciones de mujeres y feministas, agentes del Estado y organismos de la cooperación internacional, entre otros.

Esta sección plantea una mirada de la representación sustantiva de las mujeres en la Asamblea Legislativa de Costa Rica que combina ambas perspectivas, para considerarla como un proceso y como un resultado (según el desarrollo del segundo apartado). Para ello, se analizará, por un lado, la producción de leyes sobre derechos de las mujeres e igualdad de género, y por otro lado, los mecanismos e instrumentos existentes para el trabajo en igualdad de género, como las comisiones y las instancias de apoyo técnico para la transversalización

de género. Asimismo, se prestará atención a las alianzas entre legisladoras para el impulso de cambios legislativos y al papel de actores externos al Poder Legislativo, como las organizaciones sociales de mujeres y feministas.

4.1 La representación sustantiva como resultado: temas centrales de la agenda de género

Este apartado revisa la agenda de igualdad de género, sus avances y retos en Costa Rica, a partir de la revisión de la legislación existente. Para el relevamiento de la información, se priorizó una serie de temas que son centrales desde el ángulo de los derechos humanos de las mujeres en su diversidad:

1. Violencia de género.
2. Salud sexual y reproductiva.
3. Trata de personas.
4. Igualdad laboral.
5. Medidas de equidad en organizaciones, sindicatos y/o empresas.



6. Paternidad responsable.
7. Igualdad de género y no discriminación.

Estos ejes temáticos no agotan la agenda de derechos humanos de las mujeres e igualdad de género, pero permiten ilustrar el pulso de los avances y retos existentes en perspectiva comparada con otros casos nacionales. Finalmente, se consideran los avances y los retos en materia de transversalización de género entendida como la incorporación sistemática de una perspectiva de igualdad de género en el conjunto de las leyes y políticas públicas.

4.1.1 Violencia hacia las mujeres

En materia de violencia hacia las mujeres, un antecedente importante en Costa Rica es la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer (ley 7.142), sancionada en 1990, que dedica el Capítulo IV a esta problemática. Esta norma estableció, por ejemplo, que toda mujer que denunciara un delito sexual debería hacerlo, en lo posible, ante una funcionaria judicial, y que podría hacerse acompañar por alguien de su elección si se le requiriera examen médico (Art. 14). A esta norma le siguieron la Ley 7.586 contra la Violencia Doméstica (1996), que regula la aplicación de las medidas de protección para garantizar la vida, la integridad y la dignidad de las víctimas; y la Ley 7.594 de reformas al Código Procesal Penal (1996), sobre protección a víctimas de violencia y delitos sexuales.

Finalmente, en 2007 se aprobó la Ley 8.589 de Penalización de la Violencia contra las Mujeres. Esta ley más reciente tipifica como delitos penales conductas que se dirijan contra una mujer mayor de edad en el contexto de un matrimonio, en unión de hecho declarada o no; y se aplica también cuando las víctimas son mujeres mayores de 15 años y menores de 18, siempre que no se trate de una relación derivada del ejercicio de autoridad parental. Luego de la sanción de esta ley, la Sala Constitucional anuló

los Arts. 22.º y 25.º del texto original, que penalizaban el maltrato físico y la violencia emocional contra las mujeres por parte de esposos o compañeros. Como reacción, la Red de Mujeres contra la Violencia llamó a la inclusión de estos artículos y expresó que la mutilación de la ley aprobada significaba un grave retroceso. Las estadísticas de feminicidio en Costa Rica indican que 36 mujeres han muerto en 2010. Después de grandes debates y acciones de incidencia política, el 15 de febrero de 2011, la Asamblea Legislativa aprobó la restitución de los Arts. 22.º y 25.º de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres y, desde entonces, los maltratos y las ofensas contra las mujeres son delitos.

Otra expresión de violencia es el acoso sexual, vinculado con los roles de género tradicionales y las desigualdades de poder. En Costa Rica, la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, sancionada en 1995, prohíbe y sanciona el acoso u hostigamiento sexual como práctica discriminatoria por razón del sexo en las relaciones laborales y docentes. Y la ley 8.805, sancionada en 2010, establece sanciones para personas en ejercicio de cargos de elección popular.

4.1.2 Salud sexual y reproductiva

La noción de salud sexual y reproductiva implica que hombres y mujeres pueden disfrutar del derecho a la información y al uso de métodos de anticoncepción seguros, eficaces y accesibles que les permitan tomar decisiones sobre sus vidas y sus opciones familiares, libres de toda coerción. En este sentido, los derechos sexuales y reproductivos son parte de los derechos humanos fundamentales.



Costa Rica cuenta con normativa que protege los derechos en los ámbitos de la salud sexual y reproductiva, pero no se trata de una ley nacional, sino de un decreto. El Reglamento sobre Salud, Derechos Reproductivos y Sexuales (Decreto Ejecutivo 27913-S, 1999) reconoce el derecho de toda persona mayor de edad de decidir libre e informadamente sobre su salud reproductiva, y establece la posibilidad de la esterilización quirúrgica voluntaria e informada. Asimismo, esta normativa crea la Comisión Interinstitucional sobre Salud y Derechos Reproductivos y Sexuales, y ordena la creación de consejerías en salud y derechos reproductivos y sexuales en todos los niveles de atención de las instituciones públicas y privadas que brindan servicios en salud reproductiva y sexual.

Sin embargo, según se desprende de algunos informes especializados, el país enfrenta diversos desafíos en materia de derechos sexuales y reproductivos. Por ejemplo, el hecho de no contar con una ley nacional que regule los derechos reproductivos y sexuales genera fragilidad en el marco normativo, ya que un decreto puede ser modificado o eliminado por el Poder Ejecutivo (Maroto Vargas, 2004).

4.1.3 Trata de personas

En Costa Rica, la normativa específica sobre la trata de personas es más reciente. La Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (Ley 9.095), publicada en 2013 bajo la presidencia de Laura Chinchilla, define un marco de protección y de asistencia a las víctimas y sus dependientes²⁰. Los fines de esta norma son:

²⁰ Por otra parte, se destacan la Ley 8.314 de Aprobación del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire; y la Ley 8.315, de Aprobación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños.

En 1999, con el propósito de contribuir a la puesta en práctica del mandato resultante de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo de El Cairo y su Programa de Acción, se creó la Mesa Tripartita con representación de organismos estatales, de la sociedad civil y de cooperación internacional.

La Mesa Tripartita definió como su tema de interés general “La vivencia integral de la sexualidad”, y se establecieron los siguientes subtemas:

- Métodos de control de la fecundidad.
- Sexualidad para el desarrollo personal y colectivo.
- Embarazo y maternidad segura y deseada y paternidad responsable.

Asimismo, se definieron los siguientes ejes de trabajo:

- Promoción de los derechos.
- Calidad de la atención de los servicios de salud sexual y reproductiva.
- Participación de la sociedad civil.
- Marco normativo.

Fuente: Badilla y Aguilar (2003).

- a) Promover políticas públicas para el combate integral de la trata de personas.
- b) Propiciar la normativa necesaria para fortalecer la sanción de la trata de personas y sus actividades conexas.
- c) Definir un marco específico y complementario de protección y asistencia a las víctimas de trata de personas y sus dependientes.
- d) Impulsar y facilitar la cooperación nacional e internacional en el tema de la trata de personas.

Al mismo tiempo, la norma estableció la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas, integrada por representantes de un amplio arco de instituciones estatales (que incluye al INAMU) y creó el Fondo Nacional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

4.1.4 Igualdad laboral

En el área laboral, Costa Rica ha ratificado 50 convenios de la Organización Internacional del Trabajo, de los cuales 48 están vigentes. En materia de género, se identifican de manera específica:

- Convenio 45, sobre el trabajo subterráneo (mujeres), 1935 (núm. 45), 1960.
- Convenio 89 (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1948 (núm. 89), 1960.
- Convenio 100, sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100), 1960.
- Convenio 111, sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111), 1972.
- Convenio 189, sobre trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2013.

Asimismo, en materia de derechos laborales de las mujeres se encuentran las siguientes leyes nacionales:

- Ley 7.621 (1992) sobre licencia remunerada por maternidad y adopción de un menor.
- Ley 7.491 (1995) sobre reforma del Art. 95 del Código de Trabajo.
- Ley 8.026 (2000) que modifica el Art. 172 del Código del Trabajo (ley 2, 1943) y sus reformas sobre cuándo se debe aplicar un embargo en el salario neto y por pensión alimenticia.
- Ley 8.107 (2001) que incorpora un nuevo Título Undécimo al Código de Trabajo donde se prohíbe toda discriminación en el trabajo por razones de edad, etnia, género o religión.

En el período reciente, se destaca la aprobación de la Ley 8.726 del Trabajo Doméstico Remunerado (2009), que reformó el capítulo octavo del Título Segundo del Código de Trabajo. Esta ley nacional establece un marco normativo que protege y regula los derechos laborales de quienes se desempeñan como trabajadores/as domésticos/as a cambio de un salario, un sector con mayoritaria presencia de mujeres e históricamente caracterizado por una elevada precariedad.

4.1.5 Medidas de equidad en ámbitos sindicales y asociativos

Además de haber establecido leyes de cuota y paridad para garantizar el acceso de las mujeres a los cargos de elección popular, Costa Rica se destaca por disponer



de normas que buscan favorecer la participación de las mujeres en la vida sindical y asociativa, y su acceso a las instancias de toma de decisiones. En este sentido, la ley 8.901, aprobada y publicada en 2010, establece criterios de equidad y paridad para que las mujeres efectivamente integren las directivas de asociaciones, sindicatos y asociaciones solidaristas.

4.1.6 Paternidad responsable

Un avance legislativo de relevancia para la promoción de la igualdad de género es la adopción de normas para fomentar modelos responsables de paternidad. La Ley de Paternidad Responsable (ley 8.101), aprobada en 2001, establece el derecho a la filiación paterna de las hijas e hijos extramatrimoniales y una estrategia de equidad de género para compartir obligaciones derivadas de la maternidad/paternidad.

Esta norma permite a las mujeres indicar el nombre del padre de sus hijas o hijos, y establece sus obligaciones alimentarias. Asimismo, contempla la posibilidad de embargo de salario a quienes no cumplan esas obligaciones. Para el cumplimiento de la Ley de Paternidad Responsable, el decreto N.º 29929 Ministerio de Ciencia y Tecnología-MCM (2001) establece la aplicabilidad de las pruebas ADN en procesos de paternidad responsable y las regulaciones sobre la aplicación de pruebas de marcadores genéticos (ADN).

4.1.7 Igualdad y no discriminación: avances y limitaciones

Costa Rica dispone de un conjunto de leyes que protegen derechos fundamentales de las mujeres en el ámbito de la participación política y el acceso a los ámbitos de decisión —con las leyes de cuota primero y paridad, más recientemente—, la protección frente a la violencia de género y las situaciones de acoso sexual, la igualdad laboral,

etc. Junto a las normas mencionadas con anterioridad, un hito en materia de igualdad y no discriminación fue la Ley de Promoción Social de la Mujer, aprobada en 1990, y también se pueden destacar la ley 7.532, que regula la unión de hecho (1995) y la Ley de Creación del INAMU aprobada en 1998. Por otra parte, el país cuenta con legislación que garantiza derechos de algunos grupos históricamente excluidos o discriminados, dirigida a la niñez y adolescencia, las personas con discapacidad y con virus de la inmunodeficiencia humana-sida, entre otras²¹.

Sin embargo, más allá de estos temas centrales de la agenda de igualdad, el enfoque de género no aparece articulado de forma transversal en los debates y el quehacer de la Asamblea Legislativa (pese a la existencia de una unidad técnica específica que se describe en la siguiente sección). De esta manera, los temas de igualdad se abordan de manera sectorial y no llegan a integrarse en otras discusiones de política (económicas, presupuestarias, etc.) que afectan a las vidas y las oportunidades de hombres y mujeres de distintas maneras²². Finalmente, en Costa Rica tampoco se han desarrollado presupuestos sensibles al género, si bien el INAMU impulsó acciones piloto de sensibilización con distintas instituciones estatales (entre las que se destaca el Ministerio de Hacienda).

21 Ley 7.600 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (1996); Ley 7.739, Código de la Niñez y la Adolescencia (1998); Ley 7.771, General sobre el VIH-Sida (1998); Ley 7.316, se aprueba el Convenio sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo) (1992); Ley 3.844, que ratifica la Convención Internacional sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1967); Ley 5.251, Ley constitutiva de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONA) (1973); etc. Sin embargo, hay vacíos. Por ejemplo, el país es pluricultural y étnico pero no tiene leyes que potencien los derechos de la población afro-costarricense.

22 Una excepción se encuentra en el campo de la seguridad ciudadana, donde las reformas al Código penal y procesal penal referidas a la protección de víctimas y testigos adoptadas en 2009 incorporaron un enfoque de género.

4.2 La representación sustantiva como proceso: la institucionalidad de género de la Asamblea Legislativa y sus características

En Costa Rica, el impulso de las leyes de cuota y paridad para garantizar y ampliar el acceso de las mujeres a los cargos de elección popular se completó con esfuerzos para incorporar la perspectiva de género en la Asamblea Legislativa, mediante la creación de una institucionalidad acorde. En este sentido, en 1999 se conformó la Comisión Permanente Especial de Asuntos de la Mujer y posteriormente, por iniciativa de algunas diputadas de dicha comisión, se creó la UTIEG, un órgano permanente y de carácter técnico que se puso en funcionamiento en 2009.

4.2.1. Comisiones especializadas y trabajo interpartidario

En la Asamblea Legislativa, el ámbito encargado de conocer y dictaminar sobre los proyectos de ley que afectarán las condiciones de vida y los derechos de las mujeres es la Comisión Permanente Especial de la Mujer²³. Esta comisión tiene las funciones de proponer reformas de la legislación vigente, realizar el control de legalidad y desempeñar el control político sobre la actuación de la Administración en todo lo referido a la situación de las mujeres.

La Comisión de la Mujer ha sido una de las comisiones con mayor proporción de diputadas entre sus integrantes, y la presidencia ha estado siempre en manos de mujeres.

²³ El trabajo de la comisión se circunscribe a los proyectos de ley que la presidencia de la Asamblea remita para su conocimiento, y en el período de sesiones extraordinarias, depende de la agenda de proyectos que convoque el Ejecutivo. Si en un período no se convoca ningún proyecto de ley, esta no sesiona, aunque tiene la posibilidad de hacerlo para ejercer la función de control político. No obstante, han sido muy pocas las ocasiones en que esta comisión se ha reunido para ese propósito (más adelante se señalan las acciones realizadas en este sentido).

Esta comisión ha dictaminado e impulsado legislación variada, como la Ley de Paternidad Responsable (2001); las leyes 8128 y 8129 (que crearon Juzgados de Violencia Doméstica) (2001); la Ley 8589 de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (2007); la Ley 8765, de Reformas al Código electoral que introdujo los principios de paridad y alternancia (2009); y la ley 8901 que estableció el porcentaje mínimo de mujeres que deben integrar las directivas de asociaciones, sindicatos y asociaciones solidaristas (2010).

En cuanto a su actividad más reciente (2012/2013) se destaca la atención a proyectos de ley contra el acoso y/o violencia política hacia las mujeres; de atención integral de niños y niñas e inserción laboral de la mujer; de creación del Ministerio de la Igualdad y Equidad de Género; de democratización de las instancias de decisión del movimiento cooperativo y creación del comité nacional de mujeres cooperativistas; de prevención y sanción del hostigamiento laboral en las relaciones de empleo público y privado; y de regulación de la utilización de imágenes de mujeres en la publicidad. Como lo deja en claro el cuadro 3 a continuación, la gran mayoría de estas propuestas han sido impulsadas por diputadas.

En relación con el control político, la Comisión de la Mujer parece tener una actividad limitada. En las actas del período 2010/2014, únicamente se registran acciones de prevención y detección temprana del cáncer de mama por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social (2012), y de análisis de la aplicación de la paridad en los partidos políticos (2013). De esta manera, el mayor desarrollo y fortalecimiento de las funciones de control político parecería ser un desafío para profundizar la representación sustantiva de las mujeres y potenciar el papel de esta comisión en la Asamblea.

Fuera del ámbito de la Comisión de la Mujer, la Asamblea Legislativa no cuenta con mecanismos formales para



Cuadro 3. Proyectos de ley en agenda de la Comisión de la Mujer en sesiones ordinarias, 2012-2013

N.º de proyecto y fecha de ingreso	Denominación	Autoría
18.719 28 febrero de 2013	Contra el acoso y/o violencia política hacia las mujeres	Diputada
18.911 9 septiembre de 2013	Atención integral de niños y niñas e inserción laboral de la mujer	Diputada
18.399 15 marzo de 2012	Creación del Ministerio de la Igualdad y Equidad de Género	Diputada
18.199 18 julio de 2011	Democratización de las diferentes instancias de decisión del movimiento cooperativo y creación del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas	5 diputadas y 1 diputado
18.136 3 junio de 2011	Ley para prevenir y sancionar el hostigamiento laboral en las relaciones de empleo público y privado	Diputada
18.102 13 mayo de 2011	Reforma del título y de varios artículos de la ley que regula la propaganda que utilice la imagen de la mujer, 5.811 de 29 de octubre de 1975 y sus reformas	Diputado

Fuente: elaboración propia sobre la base de información de la Asamblea Legislativa.

la colaboración y la acción coordinada de las diputadas. Entre 2002 y en 2006 se intentó conformar un directorio legislativo de parlamentarias; sin embargo, ello no prosperó ya que primaron las identidades partidarias. En cambio, las diputadas han actuado de manera coordinada para propósitos concretos, como lo ejemplifica el trabajo desarrollado para poner en agenda la necesidad de que la Asamblea incorpore la perspectiva de género en todo el quehacer institucional, que se vio materializado con la constitución de la UTIEG y el diseño de una política institucional de igualdad (Política de Igualdad y Equidad de Género, PIEGAL).

4.2.2 La Unidad de Igualdad y Equidad de Género

Creada en 2009, la UTIEG es una unidad de asesoramiento técnico cuya misión es transversalizar la perspectiva de género en el quehacer legislativo, tanto en el proceso de elaboración, discusión y aprobación de las leyes, como en la estructura técnica y administrativa de la Asamblea Legislativa. En efecto, en el acuerdo de creación de la unidad se establecen los objetivos de (1) promover la incorporación de la perspectiva de género

en el quehacer institucional; (2) apoyar el trabajo de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, y (3) elaborar y promover la implementación de una PIEGAL en la Asamblea (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2013).

La transversalidad de género es una estrategia de trabajo que supone una reorganización profunda en todas las áreas de una organización, sus procesos y sus procedimientos.

Siguiendo un documento que analiza la política de equidad e igualdad de género de la Asamblea Legislativa de Costa Rica (PNUD, 2012:8), la transversalidad supone prestar atención a "la dimensión de género en todo el proceso de la actuación pública de suerte que cada una de las intervenciones de política sea analizada en términos de los impactos diferenciales entre hombres y mujeres, considerando su efecto agregado en las relaciones de poder en los diversos ámbitos del orden social de género (Incháustegui, 2004)".

Por eso mismo, la transversalización de género tiene un profundo sentido político (ya que apunta a revertir desigualdades de poder) y requiere del compromiso político al más alto nivel.



Desde su conformación, la UTIEG impulsó acciones para posicionarse en la estructura institucional de la Asamblea²⁴; trabajó en el desarrollo de una agenda de género y se dio la estrategia de trabajar inicialmente con las diputadas para, con posterioridad, incorporar a diputados²⁵. De acuerdo con la Planificación Estratégica de la Asamblea Legislativa para 2012/2016, entre las acciones en igualdad de género se destacan acciones tendientes al desarrollo y fortalecimiento de la UTIEG, el diseño de un programa de formación y capacitación permanente para funcionarios/as de la Asamblea y la elaboración de la PIEGAL de la institución. Para esto último, la UTIEG contó con el apoyo técnico y financiero del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y con Instituto Ciudadano, una empresa consultora que llevó a cabo un proceso participativo de diagnóstico que implicó a diputados y diputadas, directores y directoras administrativas, funcionarios y funcionarias legislativos, organizaciones sociales y representantes de instituciones públicas (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2013).

En el año 2013, el Directorio Legislativo ratificó la adopción de la PIEGAL de la Asamblea Legislativa de Costa Rica.

En el breve lapso transcurrido desde su creación, la UTIEG enfrentó dificultades para su fortalecimiento, fundamentalmente debido a la insuficiencia de recursos humanos y financieros (PNUD, 2012:4) asignados para llevar adelante sus funciones. Por estas razones, la definición del posicionamiento institucional y las capacidades de la UTIEG para apuntalar el proceso de

²⁴ Por ejemplo, se elaboraron términos de referencia para avanzar en la identificación de brechas institucionales de género y en la elaboración del perfil profesional y personal de los trabajadores/as de la Asamblea, tanto en el ámbito legislativo como administrativo. Asimismo, la Comisión de Hacendarios aprobó presupuesto para que en el año 2014 se capacite a personal en temas de género, y para la elaboración de una metodología de gestión en igualdad y equidad de género.

²⁵ Comunicación con Haydée Hernández Pérez, jefa de la UTIEG, 14 de noviembre de 2012.

La PIEGAL tiene el objetivo general de “establecer las líneas de acción institucionales para la incorporación de la perspectiva de género en el quehacer de la Asamblea Legislativa en sus funciones administrativas, legislativas y de control político y el fortalecimiento de la institucionalidad de género del Congreso” (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2013:24). Para este fin, se han definido cuatro ejes estratégicos:

- 1) Fortalecimiento institucional para la igualdad y equidad de género.
- 2) Gestión administrativa con perspectiva de género.
- 3) Gestión legislativa con perspectiva de género.
- 4) Control político con perspectiva de género.

representación sustantiva de las mujeres, mediante la transversalización de género en la Asamblea aún son un desafío en curso.

4.2.3 El movimiento de mujeres y sus acciones de incidencia política

Esta sección caracteriza brevemente los movimientos de mujeres y sus acciones en materia de incidencia política. En Costa Rica, el movimiento de mujeres ha tenido un papel reconocido a partir de la década de los ochenta (Centro de Estudios Constitucionales, 2011). Entre 1985 y 1995 surgió una diversa gama de organizaciones feministas con raíces en la academia, las cooperativas, los sindicatos y las asociaciones solidaristas. Se crearon, por ejemplo,



la Agenda de Mujeres y el Foro Autónomo de Mujeres, que impulsaron propuestas e hicieron seguimiento al cumplimiento de legislación, manifestándose públicamente a través de campañas y movilizaciones²⁶. Es también importante destacar las acciones desarrolladas para la formulación y aprobación de normas específicas, como las leyes de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer (1990), contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia (1995), contra la Violencia Doméstica (1996) y de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (2007).

Desde el año 2000 a la fecha, la mayor movilización de las mujeres giró en torno de la Ley de Penalización de la Violencia (2007), que tardó siete años en ser aprobada, y de los derechos sexuales y reproductivos (por ejemplo, para la regulación de la fertilización asistida, que aún no fue aprobada). La relación del movimiento feminista y de mujeres con la Asamblea Legislativa suele darse de manera puntual, no sistemática, en coyunturas específicas y de acuerdo con los perfiles de las diputadas. En el período 2010/2014, por ejemplo, una legisladora del Partido Acción Ciudadana con trayectoria dentro del movimiento feminista, Carmen Muñoz, impulsó foros de encuentro y discusión, invitando a la participación a grupos de mujeres y mujeres independientes.

²⁶ En 2005 se conformó el partido político Nueva Liga Feminista a escala provincial (San José), que participó en las elecciones nacionales de 2006. Si bien los resultados electorales logrados no fueron significativos, esta agrupación colocó temas de género en la agenda nacional y produjo debates en el interior del movimiento feminista.

5. A modo de conclusión



Los avances en una mayor participación y representación política de las mujeres en el Poder Legislativo implican mejoras en la calidad del sistema democrático. Contar con reglas claras de acceso a los espacios de decisión ha permitido a las mujeres acceder a cargos que anteriormente estaban reservados a hombres. Sin embargo, la aplicación concreta de la cuota de género (entre 1997 y 2010) y de la paridad con alternancia (2014) situó a los partidos y sus preferencias por candidatos masculinos en el centro de las discusiones, ya que las elites partidistas todavía muestran una fuerte tendencia a ubicar hombres a la cabeza de las papeletas (listas). De hecho, en las elecciones nacionales de 2014, el bajo porcentaje de candidatas encabezando papeletas incidió directamente en la reducción del número de diputadas electas.

Por otra parte, este documento indica que para las diputadas el acceso a las bancas no ha significado, necesariamente, compartir el poder. Con la excepción de algunos cargos y períodos, las diputadas no logran las mismas posiciones que los diputados dentro de la Asamblea Legislativa. Tanto la presidencia del Directorio como de las fracciones y de las comisiones —particularmente en la categoría de producción— son de difícil acceso para ellas. Más aun, el

hecho de que las mujeres hayan ocupado principalmente espacios en las comisiones de reproducción sugiere que los patrones tradicionales de división sexual del trabajo tienden a reproducirse en el Poder Legislativo.

El posicionamiento de la cuestión de género en la agenda legislativa cobró fuerza desde la aprobación de la Ley de Promoción de la Igualdad Social de las Mujeres (1990) y se han dictado diferentes leyes que protegen derechos fundamentales de la ciudadanía femenina. Sin embargo, las diputadas no han desarrollado prácticas sistemáticas de coordinación para trabajar en los temas de género ni se evidencian canales establecidos de diálogo con el movimiento de mujeres y feminista, más allá de algunas acciones de incidencia. Dentro de la Asamblea, se perciben ciclos de mayor y menor actividad en materia de igualdad de género, algunas más volcadas hacia afuera (la sociedad, el Estado y la política) y otras hacia el interior, con miras a la gestación y el fortalecimiento de nuevas estructuras, procesos y procedimientos de trabajo en igualdad de género. En este sentido, se debe destacar la conformación de la UTIEG y la elaboración de la PIEGAL, instalada recientemente, cuya consolidación es un desafío por delante.



Para finalizar, se sugieren algunos retos y recomendaciones:

- Costa Rica enfrenta el reto de generar condiciones para que permitan romper barreras tradicionales en el ejercicio del poder, desarrollando prácticas que posibiliten que las mujeres logren más influencia en sus espacios políticos. En este sentido, además de la alternancia por sexo en las listas electorales, se requerirían mecanismos que permitan el logro de la igualdad real en los cargos electivos.
- Asimismo, el cumplimiento de la obligación de los partidos de utilizar el financiamiento estatal para capacitación política (en período electoral y no electoral) de manera paritaria y el fortalecimiento de la formación en derechos humanos y género contribuirían al desarrollo de una cultura política más igualitaria.
- Dentro de la Asamblea, la generación de condiciones de mayor igualdad demandaría acciones sistemáticas tendientes, por ejemplo, a la visibilización de las mujeres en el interior de las fracciones y establecer mecanismos de paridad para sus jefaturas.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (2013): *Política de Igualdad y Equidad de Género de la Asamblea Legislativa de Costa Rica (PIEGAL)*. San José: PNUD.
- BADILLA, Ana Elena y AGUILAR, Vera (2003): Actualización del marco legal en materia de derechos sexuales y derechos reproductivos en Costa Rica. “Del derecho al hecho hay mucho trecho”. San José: Fondo de las Naciones Unidas para la Población.
- BORNER, Jutta, CAMINOTTI, Mariana, MARX, Jutta y RODRÍGUEZ GUSTÁ, Ana Laura (2009): *Ideas, presencia y jerarquías políticas. Claroscuros de la igualdad de género en el Congreso Nacional de Argentina*. Buenos Aires, Argentina: PNUD/Prometeo Libros.
- Centro de Derechos Constitucionales (2011): *Desafíos al liderazgo de las mujeres en Centroamérica*. Managua: CDC.
- FRANCESCHET, Susan y PISCOPO, Jennifer (2008): “Gender Quotas and Women’s Substantive Representation: Lessons from Argentina” en *Politics & Gender*, 4, 393-425.
- GARCÍA QUESADA, Ana Isabel (2011): “Costa Rica. Por criterios de equidad: de la medida temporal al principio de paridad”, en *Revista Derecho Electoral*, N.º 12, segundo semestre 2011. San José: Tribunal Supremo de Elecciones.
- HTUN, Mala y PISCOPO, Jennifer (2014): *Women in Politics and Policy in Latin America and The Caribbean, Conflict Prevention And Peace Forum CPPF Working Papers On Women In Politics: N. 2*.
- JONES, Mark P., ALLES, Santiago y TCHINTIAN, Carolina (2012): “Cuotas de género, leyes electorales y elección de legisladoras en América Latina”, en *Revista de Ciencia Política*, 32, 331-357.
- MAROTO VARGAS, Adriana (2004): *Derechos sexuales y derechos reproductivos en Costa Rica. Estudio entre personas tomadoras de decisiones. Informe de Resultados*. San José: Asociación Demográfica Costarricense.
- MARX, Jutta, BORNER, Jutta y CAMINOTTI, Mariana (2007): *Las legisladoras. Cupos de género y política en Argentina y Brasil*. Buenos Aires: Siglo XXI y PNUD.
- PISCOPO, Jennifer (2014): “Committees and Caucuses: How Legislative Institutions Shape Substantive Representation in Latin America”. Prepared for presentation at the Annual Meeting of the Latin American Studies Association, Chicago, IL, 21-25 May 2014.
- PITKIN, Hannah (1985 [1967]): *El concepto de representación*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- PORRAS ZÚÑIGA, Pilar (2014): Informe labores 2010-2014. [Acceso: 20 Oct 2014]. Disponible en: http://issuu.com/pilarporraszuniga/docs/informe_final
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2012): *Política de Equidad e Igualdad de Género, Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2012-2017*. Elaborado por Carla Morales y Rotsay Rosales, de Instituto Ciudadano, con la asesoría y supervisión de Haydee Hernández, coordinadora técnica, UTIEG, y Gilda Pacheco, Oficial de Gobernabilidad Democrática y Equidad de Género. San José: PNUD.
- PNUD (2014): *Human Development Report 2014. Sustaining Human Progress: Reducing Vulnerabilities and Building Resilience*. Nueva York: United Nations Development Programme.
- RODRÍGUEZ GUSTÁ, Ana Laura y MADERA, Nancy (2014): “Hallazgos empíricos respecto de la representación descriptiva y la representación sustantiva de derechos de mujeres en América Latina y el Caribe”. Documento preparado para el Área Prácticas de Género del PNUD, inédito.
- RODRÍGUEZ GUSTÁ, Ana Laura y MADERA, Nancy (2013): “Girando el enfoque de la representación sustantiva”. Documento de trabajo presentado ante el Seminario Interno de la Escuela de Política y Gobierno/UNSAM.
- RODRÍGUEZ GUSTÁ, Ana Laura/PNUD (2011): *¿Quién promueve la igualdad en los Parlamentos? Experiencias de bancadas, comisiones, unidades técnicas y grupos mixtos en América Latina y el Caribe*. Panamá: Programa de

las Naciones Unidas para el Desarrollo.

- SANABRIA GONZÁLES, Carlos Alberto (s/f): Directorios Legislativos a partir de 1949. Disponible en: http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Archivo/Documentos%20relevantes/Directorios/%C3%81Ibum%20de%20directorios.pdf
- SKARD, Torild y HAAVIO-MANNILA, Elina (1985): “Women in Parliament”, en *Unfinished Democracy: Women in Nordic Politics*, Elina Haavio-Mannila editor. Oxford: Pergamon Press.

Recursos y bases de datos en Internet

- Women in Parliament, Inter-Parliamentary Union <http://www.ipu.org/wmn-e/world.htm>
- **IX Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional (2012). *Presidencialismo y parlamentarismo en la jurisprudencia constitucional*. Cádiz, España.** <http://www.cijc.org/conferencias/Cadiz2012/Documents/Resumen%20de%20las%20respuestas%20al%20cuestionario%20de%20la%20Conferencia%20de%20C%C3%A1diz%202012.pdf>
- **Tribunal Supremo de Elecciones, Universidad de Costa Rica, Asamblea Legislativa, Instituto de Investigaciones Sociales. *Atlas electoral digital 1953-2006*** <http://www.atlas.iis.ucr.ac.cr/index.php>

ANEXO

Tabla A.1. Mujeres electas para la Asamblea Legislativa y sexo de la persona que encabeza la lista, por partido político y distrito, 2010 y 2014

Distrito	Partido	Mujeres electas (N)		Encabeza lista	
		2010	2014	2010	2014
San José	Liberación Nacional	4	2	Hombre	Hombre
	Acción Ciudadana	2	2	Mujer	Hombre
	Movimiento Libertario	2	1	Mujer	Hombre
	Accesibilidad sin Exclusión	1	0	Hombre	Hombre
	Unidad Social Cristiana	1	1	Mujer	Hombre
	Frente Amplio	0	1	Hombre	Mujer
	Renovación Costarricense	0	0	Hombre	Hombre
	Restauración Nacional	0	0	Hombre	Hombre
Alajuela	Liberación Nacional	2	2	Hombre	Hombre
	Acción Ciudadana	1	1	Mujer	Hombre
	Movimiento Libertario	1	-	Hombre	-
	Accesibilidad sin Exclusión	0	-	Hombre	-
	Unidad Social Cristiana	0	0	Hombre	Hombre
	Frente Amplio	0	1	-	Hombre
Cartago	Liberación Nacional	1	1	Hombre	Mujer
	Acción Ciudadana	0	1	Hombre	Mujer
	Movimiento Libertario	0	-	Hombre	-
	Accesibilidad sin Exclusión	0	-	Hombre	-
	Unidad Social Cristiana	0	0	Hombre	Hombre
	Frente Amplio	-	0	-	Hombre
	Alianza Demócrata Cristiana	-	0	-	Hombre
Heredia	Liberación Nacional	1	1	Hombre	Hombre
	Acción Ciudadana	1	1	Hombre	Hombre
	Movimiento Libertario	1	-	Mujer	-
	Frente Amplio	-	0	-	Hombre
Guanacaste	Liberación Nacional	1	1	Hombre	Hombre
	Movimiento Libertario	0	-	Hombre	-
	Frente Amplio	-	0	-	Hombre
Puntarenas	Liberación Nacional	1	1	Mujer	Mujer
	Acción Ciudadana	0	1	Hombre	Mujer
	Movimiento Libertario	0	-	Hombre	-
	Unidad Social Cristiana	0	0	Hombre	Hombre
Limón	Frente Amplio	-	0	-	Hombre
	Renovación Costarricense	-	0	-	Hombre
	Liberación Nacional	1	0	Hombre	Hombre
	Acción Ciudadana	1	-	Mujer	-
	Movimiento Libertario	0	0	Hombre	Hombre
Total	Unidad Social Cristiana	0	0	Hombre	Hombre
	Frente Amplio	-	0	-	Hombre
Total		22	18	7	5

Fuente: elaboración propia con base en los listados de candidaturas del TSE, la lista de diputados y diputadas de la Asamblea Legislativa para el período 2010/2014, y la declaratoria del TSE de candidatos/as electos/as para 2014/ 2018 (3 marzo 2014).



Tabla A.2 Mujeres electas para la Asamblea Legislativa por distrito, 2010 y 2014

Distrito	Diputadas (n)		Diputadas (%)	
	2010	2014	2010	2014
San José	10	7	50.0	36.8
Alajuela	4	4	36.4	36.4
Cartago	1	2	14.3	28.6
Heredia	3	2	60.0	33.3
Guanacaste	1	1	25.0	25.0
Puntarenas	1	2	20.0	40.0
Limón	2	0	40.0	0
Total	22	18	38.6	31.6

Fuente: elaboración propia sobre la base de información de la Asamblea Legislativa y Tribunal Supremo de Elecciones.

Tabla A.3. Participación de las mujeres en las Jefaturas de fracción en la Asamblea Legislativa, 1990/2014*

Período	Partidos representados	Jefatura femenina	Subjefatura femenina
1990/1994	Unión Generala	0	0
	Unión Agrícola Cartaginés	0	0
	Pueblo Unido	0	0
	Liberación Nacional	0	0
	Unidad Social Cristiana	0	0
1994/1998	Agrario Nacional	0	0
	Unión Agrícola Cartaginés	0	0
	Fuerza Democrática	0	0
	Liberación Nacional	0	0
	Unidad Social Cristiana	0	1/4
1998/2002	Integración Nacional	0	0
	Movimiento Libertario,	0	0
	Renovación Costarricense	0	0
	Acción Laborista Agrícola,	0	0
	Fuerza Democrática	0	0
	Liberación Nacional	0	3/4
	Unidad Social Cristiana	0	1/4
2002/2006	Acción Ciudadana	3/4	0
	Liberación Nacional	0	4/4
	Movimiento Libertario	0	0
	Unidad Social Cristiana	1/4	0
	Renovación Costarricense.	0	0

2006/2010	Acción Ciudadana	nd	nd
	Accesibilidad sin Exclusión	0	0
	Frente Amplio	0	0
	Liberación Nacional	nd	nd
	Movimiento Libertario	nd	nd
	Restauración Nacional	0	0
	Unidad Social Cristiana	nd	nd
	Unión Nacional	0	0
2010-2014	Acción Ciudadana	2/4	2/4
	Accesibilidad sin Exclusión	1/4	0
	Frente Amplio	0	0
	Liberación Nacional	2/4	2/4
	Movimiento Libertario	0	0
	Renovación Costarricense	0	0
	Restauración Nacional	0	0
	Unidad Social Cristiana	0	0
2014-2015	Acción Ciudadana	1	0
	Accesibilidad sin Exclusión	0	0
	Alianza Demócrata Cristiana	0	0
	Frente Amplio	0	0
	Liberación Nacional	0	1
	Movimiento Libertario	0	1
	Renovación Costarricense	0	0
	Restauración Nacional	0	0
	Unidad Social Cristiana	0	1

nd: no disponible.

*La información se presenta como fracción, donde el numerador obedece a las diputadas que realizan la función, y el denominador comprende el total de períodos anuales. Se contempla la primera legislatura de la Asamblea Legislativa que asumió funciones el 1 de mayo de 2014.

Fuente: elaboración propia, sobre la base de información del INAMU; *Revista Olimpia* N.º 5 (Julio, 2007) y página web de la Asamblea Legislativa.

COSTA RICA



*Al servicio
de las personas
y las naciones*